

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR SERVICIOS

FONDO DE CRÉDITO INDUSTRIAL (FONCREI)

CRÉDITOS OTORGADOS Y LIQUIDADOS

El fondo de crédito urbano (FONCREI) fue creado mediante Decreto N° 129 de fecha 03-06-1974), con una última modificación mediante Decreto N° 1.552 (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001, como una institución pública financiera no bancaria del Estado venezolano, bajo la figura de instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, (Gaceta Oficial N° 38.654 del 28-03-2007) está integrado a la estructura general del Estado, es decir, forma parte de los entes descentralizados sin fines empresariales, a los que se aplican principios de Derecho Público y sujeto al control de este Máximo Organismo Contralor de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ello sin perjuicio del control que le compete ejercer a su Órgano de Control Fiscal Interno.

El objeto de FONCREI es: a) Promover, identificar, fomentar, impulsar y financiar los proyectos de inversión industriales, desde la preinversión hasta la fase de comercialización; de manera preferente a las pequeñas y medianas empresas del sector, mediante el uso de sus propios recursos, los asignados por el Ejecutivo Nacional y terceros, que satisfagan los requerimientos de competitividad y productividad y b) Financiar y canalizar con recursos propios o de terceros, a través de entes públicos o privados que acometan acciones en esta materia, programas sociales o especiales.

Su actividad y proceso medular está orientado fundamentalmente a canalizar recursos a través de entidades financieras públicas o privadas, bancarias y no bancarias, que solo podrán ser destinados al financiamiento de la actividad industrial.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2005 fue aprobado mediante (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario de fecha 13-12-2004), por Bs.F. 99,33 millones, distribuidos en: ingresos corrientes Bs.F. 54,83 millones, recursos de capital Bs.F. 390,00 mil y recursos financieros Bs.F. 44,11 millones y posteriormente fue reformulado alcanzando la cifra de Bs.F. 403,90 millones.

Programa Especial de Financiamiento para la Cogestión

Mediante Resolución del Directorio de FONCREI N° 05-08-040 de fecha 31-03-2005, se aprobó el Programa Especial de Financiamiento para la Cogestión, por un monto de Bs.F.

12,00 millones, el objeto es propiciar la participación accionaria de los empleados organizados en cooperativas, con el fin de contribuir a la democratización del capital y lograr la transformación productiva, bajo un esquema de participación accionaria entre empresarios y empleados, que permitirá recuperar y fortalecer a empresas que se encuentren en situación económica precaria, logrando sus sostenibilidad a mediano y largo plazo, el cual es objeto de evaluación en el presente Informe.

Las inversiones en Cogestión comprenden todas aquellas actividades económicas que se emprenden para el desarrollo de los sectores o actividades en manufactura, servicios industriales, turismo, industria agropecuaria, investigación técnica, desarrollo de productos, procesos industriales y servicios que presten las llamadas empresas tecnológicas.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a la evaluación, mediante análisis selectivo, del crédito aprobado por FONCREI, a través del Programa Especial de Financiamiento para la Cogestión, durante el ejercicio fiscal 2005, focalizando la acción de control en el Sector Metalmecánico, específicamente a la empresa mayor receptora de financiamiento por parte del Fondo en esta actividad, en razón que le fue aprobado un monto total de Bs.F. 21,08 millones, que representa el 96,43 %, de los créditos aprobados al sector, por Bs.F. 21,86 millones. En tal sentido, se fijó el objetivo específico siguiente: Evaluar la legalidad y sinceridad del crédito otorgado y liquidado por FONCREI a la empresa, en el marco de la ejecución del “Programa Especial de Financiamiento para la Cogestión”.

Observaciones relevantes

El documento constitutivo de la empresa, fue presentado ante el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 13-12-2005, fecha posterior a la aprobación mediante Resolución de Directorio de FONCREI N° 17-11-134 del 29-11-2005, lo cual indica que le fue aprobado el crédito sin haber sido legalmente constituida. Al respecto, la Resolución N° 05-08-040 de fecha 31-03-2005, que rige el “Programa Especial de Financiamiento para la Cogestión” establece que uno de los recaudos exigidos para optar a este tipo de créditos es el Registro Mercantil y sus modificaciones, por lo que al momento de la aprobación del crédito el Directorio omitió este requisito. Asimismo, de la revisión efectuada por esta Contraloría General observa que esta situación tiene su origen por la falta de implementación de controles por parte de FONCREI, que permitan que los créditos sean aprobados sin cumplir con las formalidades establecidas y

revestirlos de legalidad, lo que generó que el crédito fue otorgado al margen de las disposiciones legales creadas al efecto.

Mediante Resolución N° 05-08-040 de fecha 31-03-2005, se estableció que el monto del Programa Especial de Financiamiento para la Cogestión sería de Bs.F. 12,00 millones por empresa para financiar proyectos de inversión, sin embargo la inversión total establecida en el contrato de crédito suscrito entre FONCREI, una Cooperativa y la empresa, en fecha 16-01-2006, fue de Bs.F. 21,08 millones, superior en Bs.F. 9,08 millones, lo cual indica que el Plan de Inversiones aprobado por el Directorio del Fondo no consideró el monto límite preestablecido para este tipo de compromisos, en consecuencia, no fueron favorecidos otros proyectos del mencionado Programa. Sobre el particular, se observa por una parte que FONCREI no realizó una planificación adecuada, que abarcara a un conjunto de empresas bajo la modalidad de cogestión y por la otra que la información generada crea incertidumbre sobre el origen de los recursos que se destinarían para el otorgamiento de créditos, lo que trae como consecuencia que solo se beneficio a una sola empresa en el marco de la ejecución del Programa de financiamiento.

La Cláusula Octava del contrato de crédito suscrito entre la empresa y FONCREI, establece que la Prestataria en Cogestión se obliga a formalizar y protocolizar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrega del primer desembolso, el Acta correspondiente al incremento de su capital social, mediante la emisión de nuevas acciones nominativas, libres de todo gravamen a nombre de la Cooperativa, donde se garantice su participación accionaria en un cuarenta y cinco por ciento (45%). Al respecto, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 31-03-2006, se traspasaron las acciones de la compañía a nombre de la Cooperativa. Vale destacar que no se incrementó el Capital Social de la Compañía sino que se efectuó un traspaso de acciones entre accionistas, en donde una Inversora, cedió 9.000 acciones a la Cooperativa, manteniéndose el Capital Social inicial en Bs.F. 20.000,00. La situación descrita tiene su origen en la falta de control y seguimiento por parte de FONCREI, que permitan velar por que la empresa beneficiaria de crédito cumpla a cabalidad con lo establecido en las cláusulas del contrato, lo que trae como consecuencia que el objeto principal del crédito se realizara al margen de las disposiciones acordadas, a los efectos de propiciar la participación accionaria de los empleados organizados en cooperativas.

La Cláusula Décima Novena del contrato de préstamo establece el compromiso de constituir garantías por parte de la empresa, a favor de FONCREI dentro de los 60 días continuos, hipoteca mobiliaria e inmobiliaria sobre los activos, que le serán traspasados por una

Sociedad Mercantil, a cuyos efectos debió consignar los respectivos documentos de propiedad, sin embargo fue en fecha 01-08-2006, que se procedió al Registro, de la Hipoteca Convencional de Primer Grado y Anticresis por Bs.F. 15,60 millones, en tal sentido se observa una demora en la constitución de la hipoteca en cuestión, toda vez que la misma no se efectuó en los 60 días, sino luego de transcurridos 196 días de la suscripción del contrato de crédito. Sobre el particular se observa que no obstante las previsiones legales contenidas en el contrato del crédito, FONCREI no realizó acciones inmediatas a los efectos que la empresa beneficiaria cumpliera con el mandato acordado. Lo cual tiene su origen en la falta de implementación de políticas de control y seguimiento que permitieran que el contrato se ejecutara apegado al principio de legalidad.

No fue suministrada información relacionada con la plantilla de personal durante la vigencia del contrato de crédito, igualmente se desconoce el número de empleos generados, directos y permanentes, derivados de la ejecución del Proyecto de Reactivación y Actualización Tecnológica presentado por dicha empresa, sobre el particular la Cláusula Séptima numeral 6, establece que la Prestataria en Cogestión tendrá dentro de sus obligaciones mantener los puestos de trabajo existentes y generar por lo mínimo 120 nuevos puestos de trabajo, directos y permanentes. En este sentido, se observa que FONCREI al momento de aprobar el crédito no estableció los mecanismos de control y seguimiento que permitiera que la empresa cumpliera con los términos de la contratación, adicionalmente no ejerció las acciones tendentes a subsanar las situaciones evidenciadas, lo que generó que se le otorgara el financiamiento a la empresa, sin que se constatará las condiciones mínimas de operatividad.

En el expediente del crédito aprobado por FONCREI a la empresa, ubicado en el Archivo Central del Fondo, no se evidenciaron las facturas de adquisiciones de la maquinaria y equipos, pagos y demás soportes documentales que demuestren efectivamente la ejecución de las inversiones acordadas en el contrato de crédito. Sobre el particular la Cláusula Décima Séptima numeral 13) del contrato de crédito suscrito, establece como obligación de la prestataria el presentar ante FONCREI en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a los desembolsos efectivamente liquidados conforme al Proyecto Productivo los ejemplares originales de las facturas de adquisición, de pagos y demás soportes documentales, que demuestren dichas inversiones. Al respecto, en el mes de enero de 2006 se entregó 75,74 % de los desembolsos aprobados a la empresa, para la compra de la maquinaria requerida para la reactivación de la Planta por lo que a la fecha del levantamiento del Acta Fiscal de fecha 27-09-2006, ya habían transcurrido aproximadamente 7 meses sin la presentación de las

facturas a que hace referencia el contrato. En tal sentido, el Fondo de conformidad con la Cláusula Décima Octava literal K, del mencionado contrato, pudiera dar por vencido el plazo concedido y proceder en consecuencia, a la ejecución de las garantías otorgadas para que la empresa, pague el monto del crédito que le ha sido otorgado dado el incumplimiento de dicha obligación.

No fue suministrada la Póliza de Seguro a Todo Riesgo, en donde el primer beneficiario sea FONCREI, que ampare patrimonialmente los bienes productivos de la empresa., lo cual constituye una de las obligaciones de la prestataria del crédito, dicha Póliza debió consignarse al FONCREI dentro de los 30 días siguientes contados a partir del último desembolso, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima numeral 16) del contrato de crédito suscrito entre FONCREI y la empresa. Sobre el particular, es importante aclarar que el desembolso por Bs.F. 8,28 millones se canceló a la empresa mediante Cheque N° 124442 del 18-01-2006 y constituyó 69,07% del crédito aprobado por Bs.F. 12,00 millones. Por lo que el Fondo de conformidad con la Cláusula Décima Octava literal K, del mencionado contrato, pudiera dar por vencido el plazo concedido y proceder en consecuencia, a la ejecución de las garantías otorgadas para que la compañía., pague el monto del crédito que le ha sido otorgado dado el incumplimiento de dicha obligación.

La Cláusula Séptima numeral 19) del contrato de crédito suscrito entre FONCREI y la compañía, establece que es obligación de la misma, mantener adecuadamente los libros y registros en los cuales se asienten las transacciones financieras de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas y permitirá al FONCREI el acceso a los mismos, así como a examinar los asientos de contabilidad. Sin embargo, no fue presentada documentación soporte derivada del examen practicado a los libros, registros y asientos de contabilidad de las transacciones financieras efectuadas a la empresa. En consecuencia, el Fondo no estaría dando la asistencia técnica, administrativa y financiera correspondiente a través de recomendaciones de tipo contables, derivadas de los exámenes practicados.

La Cláusula Décima Quinta del contrato establece que se constituirá un equipo de corresponsabilidad el cual estará conformado por 3 representantes (Cooperativa, la Prestataria en Cogestión y FONCREI), dicho equipo deberá remitir por lo menos un informe mensual sobre la ejecución del plan de producción, cumplimiento de metas y dificultades, así como las actividades cogestionarias, actividades de responsabilidad social realizadas. Al respecto, el Fondo informó a esta Contraloría General de la República, que el equipo se conformó, sin embargo no fueron suministrados los informes mensuales, debido a que la

empresa no ha abierto operaciones. En consecuencia, FONCREI no efectuó seguimiento y control a la ejecución del contrato, aún cuando se realizaron 2).desembolsos a la compañía.

Conclusiones

Con fundamento en las observaciones formuladas por este Organismo Contralor relacionadas con el crédito otorgado y liquidado por FONCREI a la empresa, se determinaron debilidades en el sistema de control interno, y situaciones no ajustadas a lo establecido en las cláusulas contractuales, las normativas legales y reglamentarias que rigen dicho programa, entre los aspectos que resaltan, el documento constitutivo de la empresa, fue presentado en fecha posterior a la aprobación del Directorio de FONCREI; el contrato de crédito suscrito entre FONCREI, la cooperativa y la compañía sobrepasó el monto límite del Programa; el Capital Social de la empresa no estaba totalmente suscrito y pagado, por lo que en la aprobación del crédito no se consideró la relación Capital Social-Monto del Crédito otorgado. Adicionalmente, se evidenció un retraso de un mes con respecto a la fecha tope que correspondía efectuar la suscripción de acciones; demora en la constitución de la Hipoteca Convencional de primer grado y el Fondo aceptó de manera insuficiente como fiadores al Presidente de la empresa y al representante de la cooperativa aun cuando estos tienen un interés legítimo sobre el crédito otorgado; se desconoce el número de empleos generados, directos y permanentes, derivados de la ejecución del Proyecto presentado.

Igualmente, no se evidenciaron las facturas de adquisiciones de la maquinaria y equipos, pagos y demás soportes documentales que demuestren la ejecución de las inversiones; no fue suministrada la Póliza de Seguro a Todo Riesgo; no fue presentada documentación soporte derivada del examen practicado a los libros, registros y asientos de contabilidad de las transacciones financieras efectuadas por la compañía; en el expediente de crédito la documentación no se conserva organizada y numerada en orden cronológico consecutivo; los Informes de Visita no fueron debidamente firmados y FONCREI no efectuó seguimiento y control a la ejecución del contrato.

Recomendaciones

Se exhorta a las máximas autoridades del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI) a:

- Implementar un sistema de control interno eficaz, que permita cumplir con las cláusulas de los convenios y que las operaciones de otorgamiento y liquidación de créditos se ajusten a las normativas establecidas, a fin de garantizar el correcto manejo de los recursos y la adecuada toma de decisiones.

- Establecer mecanismos de control que eviten la aprobación de financiamientos a empresas que no cumplan los requisitos exigidos en las normativas internas y obviando las disposiciones legales que rigen la materia.
- Dictar las medidas pertinentes a los fines de que la documentación que reposa en los expedientes de los créditos sea controlada y resguardada a los fines de facilitar su oportuna localización, protegerla de la sustracción o cualquier otro riesgo y evitar la reproducción no autorizada.
- Crear los mecanismos de control interno necesarios que permitan exigir garantías suficientes que no sean constituidas en detrimento de los intereses del Fondo y adicionalmente para que los funcionarios responsables de realizar la supervisión e inspección de los proyectos de créditos aprobados cumplan con lo establecido en las Cláusulas contractuales de los diferentes Programas de financiamiento del Fondo.